

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE ESTUDIO Y DISEÑO DE LAS OFICINAS DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).

Conste por el presente Contrato de Consultoría que suscriben los abajo firmantes, al contenido de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Partes

Nosotros, MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1959-03287, RTN número 08011959032876, actuando en su condición de Presidenta Ejecutiva del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), entidad creada originalmente como FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (FONAPROVI), según Decreto No. 53-97, de fecha ocho (08) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del "**BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA**" identificado también con la sigla BANHPROVI, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30659, el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33431, el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No. 358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014) acredita su representación, mediante Certificación del Acuerdo No. 28-2018 por nombramiento hecho por el presidente de la República de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al artículo 28 numeral 2, de la Ley constitutiva del **BANHPROVI**, denominado en adelante "**EL BANHPROVI**"; y **PAOLA JANNETH CERRITOS HERRERA**, mayor de edad, arquitecta-interiorista, hondureña, con tarjeta de identidad número 0801-1975-19948 y con RTN número 08011975199485 y que en adelante será denominado como "**EL CONSULTOR**".

CLÁUSULA SEGUNDA: Antecedentes

a) A través de Decreto Ejecutivo N° PCM 065-2017 se instruye a "BANHPROVI" en cumplir las atribuciones que le corresponde de acuerdo con el Artículo 5 numeral 1° de su Ley Constitutiva, para operativizar la banca de primer piso y una banca de segundo piso y contribuir con la política de desarrollo económico y social que impulsa el Gobierno de la Republica. b) La Consultoría tiene su origen por el establecimiento de mejorar las condiciones estructurales y de las oficinas por el incremento de nuevo personal en algunas dependencias del banco, la cual está integrada por personal técnico y especializado. c) Existen dependencias que el espacio actual no brinda las mejores condiciones para llevar a cabo su trabajo diariamente, así como la instalación de áreas comunes para mejorar la operatividad del banco y ambiente laboral y saludable.

CLÁUSULA TERCERA: Objeto del Contrato

El objeto de la consultoría es la contratación de un Consultor responsable del levantamiento, elaboración y diseño de planos, especificaciones técnicas, detalles constructivos entre otros,



como resultado será un anteproyecto que responda a las actuales necesidades de espacio y restructuración de la institución en el edificio principal del banco.

CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DEL SERVICIO

Actividades, Detalle del trabajo a realizar y requerimientos.

“EL CONSULTOR” desarrollará sus actividades, de forma coordinada y bajo las directrices del “BANHPROVI”, entre las que cabe señalar las siguientes:

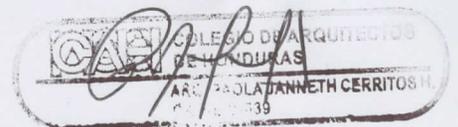
Actividades:

a) Realizar el diseño arquitectónico detallado, diseño estructural e instalación de todos los planos para mejorar los espacios, servicios iluminación y mobiliario, los cuales serán diseñados de acuerdo con las normativas de visibilidad institucional. b) Acompañamiento en la etapa de consultas del llamado a licitación para la construcción y mobiliario, de acuerdo con los lineamientos estándares establecidos para la contratación de las obras civiles y de adquisición de mobiliarios. c) Asistencia técnica en el proceso de selección, verificación de la documentación entregada por los oferentes, informe de evaluación técnico-financiera, y demás actividades que correspondan para el logro del objetivo de la consultoría. Durante la asistencia técnica deberá trabajar con los miembros de la comisión de evaluación que se designe para el efecto.

Detalles de los trabajos a realizar: a) Estudios preliminares. b) Plantas de distribución por nivel. c) Secciones transversales. d) Secciones longitudinales e) Fachadas exteriores. f) Perspectivas g) Especificaciones técnicas. h) Presupuestos base. i) Planos Arquitectónicos: 1.- Planta de conjunto; 2.- Planta de Arquitectónicas; 3.- Secciones transversales; 4.- Secciones longitudinales; 5.- Fachadas exteriores según necesidad; 6.- Tabla de acabados y detalles; 7.- Cuadro de puertas y ventanas; 8.- Detalles de puertas y ventanas; 9.- Elevaciones internas; 10.- Detalles constructivos; 11.- Planta de cielo reflejado o Planta de pisos; 12.- Perspectivas y 13.- Especificaciones técnicas. j) Instalación Eléctrica: 1.- Planta de iluminación y tomacorrientes por nivel; 2.- Diagrama unifilar y paneles; 3.- Aires acondicionado; 4.- Especificaciones Técnicas. k) Planos Hidro-sanitarias: 1.- Planta de aguas negras y agua pluvial; 2.- Planta de agua potable; 3.- Detalles exteriores; 4.- Especificaciones Técnicas.

Detalle de los requerimientos:

Obra Civil	
1	Clinica Médica
2	Almacén Central
3	Oficina para un Consejero Propietario con su respectivo baño
4	Oficina para Gerente de II piso
5	Ampliación del área de Recursos Humanos
6	Ampliación del área de Pagaduría
7	Oficina del Jefe de la Sección de IP
8	Comedor para empleados
9	Baños adicionales para administración y finanzas
10	Baños del área de Productos y Negocios a un módulo de baños para caballeros y damas
11	Diseño de verja perimetral y caseta de vigilancia
12	Pintura General del Edificio, señalización y reparación exterior
Acondicionamiento de Espacios (Modulares)	
1	Área de Productos y Negocios, fideicomisos y FIRSA
2	Comunicaciones y Prensa
3	Área de Riesgos
4	Departamento Jurídico



Handwritten signature/initials

5	División de Administración
6	Sección de Garantías
7	División de Finanzas
8	División de Fideicomisos
9	Área de Recepción

CLÁUSULA QUINTA: Duración del Contrato y Objetivo.

La vigencia de este Contrato de servicio se hará efectiva a partir de la suscripción del contrato, mediante el cual estará contratado por un tiempo de cuarenta y cinco (45) días calendarios para entregar los productos requeridos, salvo que "EL BANHPROVI" manifieste por escrito su voluntad de rescindir o prorrogarlo, y se cumplan los procedimientos necesarios a tal efecto. El lugar donde estarán ubicados el área a remodelar objeto del diseño a realizar corresponden a las instalaciones del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda "BANHPROVI", ubicada en la ciudad de Tegucigalpa, el Consultor estará bajo la contratación establecida por el Artículo 82 de las Disposiciones Generales de Presupuesto.

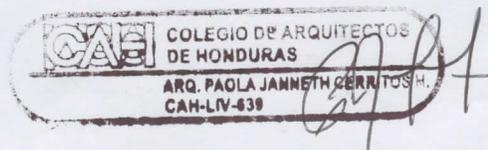
CLÁUSULA SEXTA: Monto del Contrato y Forma de Pago

El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) se compromete a pagar al CONSULTOR la suma total de **DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS. (L215,300.00)**, valor que incluye el 12.5% de ISR por Honorarios Profesionales. El desglose del monto a pagar por los servicios a prestar son de la siguiente manera. CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 50/100 (L188,387.50) POR DISEÑO DE CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO DE MEJORAS DE ESPACIOS Y MOBILIARIO MODULAR. Y VEINTISEISMIL NOVECIENTOS DOCE LEMPIRAS CON 50/100 (L26,912.50) QUE CORREPONDE AL 12.5% DE ISR. Monto que cubre el total de los servicios propuestos, el costo total de estos se facturará mediante pagos parciales, de acuerdo con el cronograma actividades e informes desarrolladas de la siguiente manera:

Número de Pagos	Pago por Honorarios en Porcentaje	Requisitos de Pago
Primero	15% (L32,295.00)	Un quince (15%) del valor total del contrato al presentar Plan de Trabajo y cronograma de actividades para el desarrollo de la consultoría, previo visto bueno de la Sección de Servicios Generales.
Segundo	45% (L96,885.00)	El cuarenta y cinco (45%) del valor total del contrato por la presentación de los Planos arquitectónicos, especificaciones técnicas y todo lo relacionado en el numeral VI. de estos términos de referencia para las obras civiles a realizarse, a satisfacción de la Sección de Servicios Generales.
Tercero	40% (L86,120.00)	El cuarenta por ciento (40%) del monto total del contrato al momento de la presentación, aceptación y entrega de los Planos arquitectónicos, especificaciones técnicas y todo lo relacionado en el numeral VI. los términos de referencia el acondicionamiento de espacios para el resto de las áreas, a satisfacción de la Sección de Servicios Generales.
Total	L215,300.00	

Previo a los pagos parciales deberán estos ser aceptados a satisfacción por parte de la Sección de Servicios Generales.

Para efectos tributarios y cuando proceda el BANHPROVI aplicará los impuestos que conforme a Ley correspondan; asimismo en el caso del impuesto sobre la renta, el BANHPROVI efectuará dicha retención, salvo que el consultor que resulte adjudicado acredite mediante constancia



emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), que está sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta del Impuesto sobre la Renta.

EL BANHPROVI en base a lo establecido en el artículo No. 106 de la Ley de Contratación del Estado y en relación con el Artículo 243 del Reglamento de la misma Ley, hará retenciones del diez por ciento (10%) a EL CONSULTOR de cada uno de los pagos parciales de los honorarios pactados en este contrato, con el propósito de constituir la Garantía de Cumplimiento. El valor retenido se le devolverá a EL CONTRATISTA como pago final al momento de la terminación normal de este contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Responsabilidades de las Partes

EL CONSULTOR:

a).- Los derechos y obligaciones de "EL CONSULTOR" están estrictamente limitados a las cláusulas y condiciones del presente Contrato, cuya suscripción no genera ninguna relación empleado-empedor con EL BANHPROVI. b).- "EL CONSULTOR" no será considerado funcionario del Gobierno, ni tendrá derecho a prestaciones, bonos, aguinaldos, subsidios, indemnizaciones u otros pagos de ninguna naturaleza que no estén expresamente previstos en este Contrato. Es entendido que el pago del Impuesto Sobre la Renta estará cubierto en su totalidad por parte de "EL CONSULTOR". c).- "EL CONSULTOR" es y será el único empleador de los trabajadores que contrate para la ejecución de la obra, comprometiéndose a cumplir respecto de ellos, todas las obligaciones y responsabilidades que le impugnan las leyes o reglamentos. En consecuencia, "BANHPROVI" no tendrá jamás vínculo jurídico alguno con los trabajadores o dependientes de "EL CONSULTOR", subcontratistas. d). - Dar cumplimiento a las disposiciones de la ordenanza General de Construcción y Urbanización; Ordenanzas y Reglamentos locales y municipales; Leyes y Reglamentos de Sanidad y de toda la otra Ley o Reglamento que rigen en actividades de la construcción y que sean pertinentes. e). - Preparar un cronograma de avance del diseño a satisfacción del "BANHPROVI", el cual debe de considerar todas las partidas valorizadas de acuerdo con oferta presentada.

EL BANHPROVI:

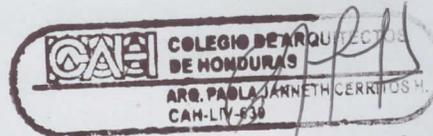
1. Dar cumplimiento al pago negociado al CONSULTOR de acuerdo con el cronograma de actividades e informes conteniendo la entrega del diseño.
2. Respetar y cumplir lo establecido en las condiciones del contrato.
3. Nombrar una persona encargada por parte de "BANHPROVI" que será de enlace directo con "EL CONSULTOR".
4. Atender las notificaciones realizadas por el CONSULTOR, por casos donde el equipo de "BANHPROVI" se encuentre en riesgo de pérdida o daño.
5. Notificar por escrito todo cambio de domicilio.
6. Realizar el pago del contrato en la fecha estipulada.

CLÁUSULA OCTAVA: Supervisión e Informes Especiales

"EL CONSULTOR" reconoce que "EL BANHPROVI" tiene el derecho de efectuar inspecciones sobre la labor que realiza y de pedir informes especiales cuando lo requieran, sin que esta facultad signifique un incremento en la remuneración fijada en la cláusula séptima del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: Recepción de los Diseños

Terminada todos los diseños descritos en este Contrato, el CONSULTOR deberá solicitar por escrito la recepción provisoria. Si BANHPROVI está conforme, se dará por recibido el trabajo.



Si se observan detalles pendientes no trascendentes, y que no incidan en el normal funcionamiento, se hará una lista de ellos firmada por ambas partes, estableciéndose un único plazo máximo de común acuerdo para que el CONSULTOR los repare a satisfacción del BANHPROVI.

Si se comprobara que los diseños no se encuentran debidamente terminada y/o adolece de defectos graves, no se levantará el acta de recepción provisoria, careciendo de todo valor el aviso de terminación dado por el CONSULTOR, quien deberá corregir los defectos, sin perjuicio del derecho del BANHPROVI, de hacer efectivas las garantías o de encargar la terminación de los diseños a otra empresa, en cuyo caso, todos los gastos que se produzcan serán de cargo del CONSULTOR.

CLÁUSULA DÉCIMA: Documentos que integran el Contrato

Los documentos que integran el Contrato, en orden de primacía, son los siguientes:

- a. Contrato
- b. Términos de Referencia
- c. Acta en la cual se adjudicó el contrato a "EL CONSULTOR"
- d. Orden de Inicio

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Modificaciones y Alteraciones del Contrato

Las partes acuerdan que los honorarios y los gastos generales presentados por el CONSULTOR en su presupuesto no variaran sin importar las modificaciones o alteraciones que sufra el diseño. El CONSULTOR no ejecutará ningún trabajo fuera del Contrato, sin la autorización previa y por escrito del BANHPROVI. En caso de que "El CONSULTOR" los ejecutare sin cumplir con este requisito, ellos no les serán reconocidos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Resolución del Contrato

1. El BANHPROVI se reserva el derecho de resolver el Contrato, si EL CONSULTOR incumple las obligaciones señaladas en este documento y los términos de referencia contractuales o incurre en violaciones y/o prohibiciones de las normas legales vigentes en el país.
2. La resolución del Contrato se verificará mediante un aviso previo cursado por escrito con 30 (treinta) días calendario de anticipación.
3. El BANHPROVI someterá a un período de prueba a EL CONSULTOR, el cual inicia desde la vigencia del presente contrato estipulado en la Cláusula quinta precitada. Durante este período, EL BANHPROVI tendrá de pleno derecho el resolver unilateralmente el presente Contrato, sin responsabilidad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Reajustabilidad

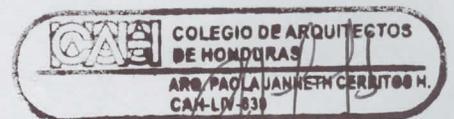
Se deja especial constancia entre las partes contratantes, que todos los montos, sumas, multas o indemnizaciones que se señalan en este instrumento, sean anticipo, pagos, retenciones por impuestos y garantía de cumplimiento están expresadas en moneda de curso legal de la República de Honduras y no se aplicará reajustabilidad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Confidencialidad

Los documentos y la información a los que pueda tener acceso EL CONSULTOR son confidenciales y reservados por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión es absolutamente prohibida sin autorización expresa de EL BANHPROVI.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Arreglo de Controversias

Las reclamaciones o controversias relativas a la interpretación o a la ejecución del presente Contrato, que no puedan arreglarse amigablemente, serán sometidas a los Juzgados



Handwritten initials

correspondientes, conforme la legislación hondureña en la materia, sometiéndose **EL CONSULTOR** para tal efecto a la Jurisdicción de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Elegibilidad

EL CONSULTOR declara ser elegible para esta contratación, condición que acredita adjuntando el documento en el cual fue seleccionado o adjudicado firmar el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: Concesión del Contrato

El CONSULTOR no podrá ceder o traspasar el presente contrato en todo o en parte sin la aprobación previa y por escrito de "El Propietario".

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Notificaciones

Cualquier notificación que hagan las partes contratantes, deberá ser por escrito, por fax, correo electrónico o correo certificado a las direcciones siguientes: División de Administración, dirigido al Licenciado **EDWIN NOE GARCÍA AMADOR**, en su calidad de Jefe de la División de Administración del "BANHPROVI", ubicado en el 2do Piso del Edificio Principal del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, teléfono (504) 2232-5500 extensión 109, correo electrónico edwin.garcia@banhprovi.gob.hn y "EL CONSULTOR" la arquitecta **PAOLA JANNETH CERRITOS HERRERA**, ubicada en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Colonia El Loarque Sur, Bloque X, casa número 1011, con teléfonos 2226-9201/9749-4361, correo electrónico paocerritos@hotmail.com.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Propiedad de los Documentos

Los derechos de propiedad, derechos de autor y demás derechos de la naturaleza que fueren sobre cualquier material y documentación producida en el desarrollo de la consultoría, corresponden exclusivamente a "EL BANHPROVI" y "EL CONSULTOR" no podrá utilizar los materiales y/o la documentación para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo de EL BANHPROVI.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Rescisión del Contrato

La rescisión del presente Contrato será mediante comunicación escrita, entre las partes por las siguientes causales:

- a) Mutuo consentimiento,
- b) Incumplimiento de algunas de las cláusulas por cualesquiera de las partes suscriptoras,
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento de este, notificando la causal con ocho (08) días calendario de anticipación.

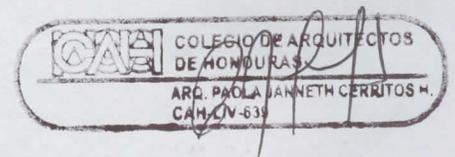
En caso de que una de las partes decida finalizar el presente Convenio, deberá comunicar a la otra por escrito con quince (15) días hábiles de anticipación, no afectando las acciones que se hayan iniciado en el marco de la ejecución de este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Modificación

Cualquier modificación a sus cláusulas u otras disposiciones comprendidas, requerirán del acuerdo escrito entre las partes, a través de un Adenda, que pasará a formar parte de este convenio disponibilidad de información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Integridad

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1)**



Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**

2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, Igualdad y Libre Competencia; **3)** Que durante la ejecución del Contrato de Consultoría ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún funcionario o empleado autorizado a no realizar: **a) Prácticas Corruptivas:** Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato de Consultoría y dejamos manifestado que, durante el proceso de esta consultoría, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de la información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil, Administrativa o Penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros funcionarios o empleados, del cual tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil, Administrativo o Penal. Lo anterior se extiende al Consultor. El Incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De Parte del Consultor: 1)** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. **2)** A la aplicación al funcionario o empleado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b) De Parte del BANHPROVI: 1)** A la eliminación definitiva del consultor que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **2)** A la aplicación al funcionario o empleado infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad Administrativa Civil o Penal a los que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración de Integridad forma parte del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

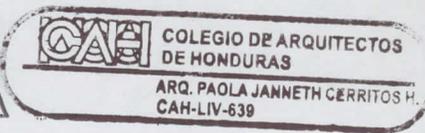


CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Aceptación y Conformidad

Las partes que celebran el presente Contrato manifiestan su total conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando dos ejemplares dando fe en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. el veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).



MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES
Presidente Ejecutivo del BANHPROVI
0801-1959-03287



PAOLA JANNETH CERRITOS HERRERA
EL CONSULTOR
0801-1975-19948